



CASACIÓN LABORAL Nº 5148-2019
SAN MARTIN
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS
PROCESO ORDINARIO - LEY Nº 26636

Lima, siete de abril de
dos mil veintidós

VISTO y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- El recurso de casación interpuesto por **MIGUEL ALEJANDRIA TELLO**, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho (fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y seis); contra la **Sentencia de Vista** del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho (fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y ocho); expedida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que **confirmó** la **Sentencia Apelada** de fecha dos de julio de dos mil dieciocho (fojas ciento diecisiete a ciento veintitrés), en el extremo que declaró infundada la demanda interpuesta sobre indemnización por daños y perjuicios; sin costas ni costos; con lo demás que contiene y es materia de apelación. -----

Cumple con los requisitos de forma contemplados en el inciso a) del artículo 55° y del artículo 57° de la Ley número 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley número 27021. -----

SEGUNDO.- El recurso de casación es eminentemente formal, y procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 56° de la Ley número 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley número 27021, las mismas que son: **a)** La aplicación indebida de una norma de derecho material, **b)** La interpretación errónea de una norma de derecho material, **c)** La inaplicación de una norma de derecho material, y **d)** La contradicción con otras resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, pronunciadas en casos objetivamente similares, siempre que dicha contradicción esté referida a una de las causales anteriores. -----

TERCERO.- Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 58° de la Ley número 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley número 27021, es requisito que la parte recurrente fundamente con claridad y precisión las

CASACIÓN LABORAL Nº 5148-2019

SAN MARTIN

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS

PROCESO ORDINARIO - LEY Nº 26636

causales descritas en el artículo 56° de la mencionada ley, y según el caso sustente:
a) Qué norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse, **b)**Cuál es la correcta interpretación de la norma, **c)**Cuál es la norma inaplicada y por qué debió aplicarse, y **d)**Cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción; debiendo la Sala Casatoria calificar estos requisitos y, si los encuentra conformes, en un solo acto, debe pronunciarse sobre el fondo del recurso. En el caso que no se cumpla con alguno de estos requisitos, lo declarará improcedente. -----

CUARTO. - Mediante escrito de fecha veintidós de 29 de abril de 2016 (fojas 30-36), el demandante solicita indemnización por daños y perjuicios, por los siguientes conceptos, y montos: **a)** Lucro cesante por el monto de cuatrocientos mil con 00/100 soles (S/.400,000.00); **b)** Daño moral por el monto de doscientos mil con 00/100 soles (S/.200,000.00), por haber sido objeto de un despido irregular y reincorporado mediante la Ley número 27803; **c)** Intereses legales, costos y costas del proceso. -----

QUINTO. - La parte recurrente sustenta su recurso de casación en la causal siguiente:

- 1) *Afectación al debido proceso regulado en el artículo 139, inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Perú.*** Indica que la Sala Superior sin ninguna motivación asume que el actor busca un doble beneficio (reincorporación y compensación económica), lo que rebasa lo previsto en el artículo 3 de la Ley 27803, razonamiento que no es correcto, ya que lo que se pretende es una indemnización distinta a los beneficios regulados en la mencionada ley. -----
- 2) *Inaplicación de los artículos 1985 y 1986 del Código Civil.*** Refiere que lo pretendido no es un beneficio adicional regulado en la citada ley, sino, lo que se busca es una pretensión distinta en base la normatividad vigente del derecho común. -----

SEXTO.- Antes del análisis del recurso de casación, es necesario precisar que el recurso de casación solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o referidas a una nueva valoración probatoria; en ese sentido, la

CASACIÓN LABORAL Nº 5148-2019

SAN MARTIN

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS

PROCESO ORDINARIO - LEY Nº 26636

fundamentación por parte de la recurrente debe ser clara, precisa y concreta, indicando ordenadamente cuáles son las denuncias que configuran la infracción normativa que inciden directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o por la Corte Suprema de Justicia de la República. -----

SEPTIMO. – En cuanto a la causal denunciada contenida en el **numeral 1)**, se debe indicar que el recurrente no denuncia aspectos estrictamente procesales relacionados al debido proceso en cuanto a la motivación de la sentencia impugnada, sino que en el fondo cuestiona el criterio adoptado por la Sala Superior en la sentencia de vista respecto a la materia discutida, circunstancia que no se subsume en la causal denunciada. -----

Asimismo, se debe indicar que, al dar lectura a la sentencia de vista, expedida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, ella cuenta no solo con una exposición clara de las razones fácticas y jurídicas, sino también con la correspondiente absolucón de agravios expuestos por el recurrente en su recurso de apelación, lo cual, conjuntamente con la valoración de las pruebas esenciales determinaron la decisión de confirmar la sentencia apelada; razones por las cuales la causal denunciada deviene en **improcedente**. -----

OCTAVO. - En relación a la causal contenida en el **numeral 2)**, la inaplicación de una norma de derecho material, se configura cuando se deja de aplicar un precepto que contiene la hipótesis que describe el presupuesto fáctico establecido en el proceso, lo que implica un desconocimiento de la ley aplicable al caso. Asimismo, cuando se denuncia la causal de inaplicación de una norma de derecho material, no basta invocar la norma o normas inaplicadas, sino que se debe demostrar la pertinencia del precepto a la relación fáctica establecida en las Sentencias de mérito y cómo su aplicación modificaría el resultado del juzgamiento. -----

Ahora bien, en el caso de autos, se verifica que, si bien las normas denunciadas no han sido aplicadas por el Colegiado Superior en la sentencia de vista; sin embargo, la parte impugnante no ha señalado la pertinencia de dichas normas en el caso de



CASACIÓN LABORAL Nº 5148-2019
SAN MARTIN
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS
PROCESO ORDINARIO - LEY Nº 26636

estudio; todo lo contrario, en la lectura de sus fundamentos facticos y jurídicos, se advierte que lo pretendido por esta parte, es que este Tribunal Supremo realice un examen de la conclusión tomada por la Sala de mérito luego del análisis de los hechos y pruebas del proceso (lo que importa un nuevo examen de las pruebas aportadas), lo cual es contrario a la naturaleza y fines del recurso de casación; en consecuencia, la causal deviene en **improcedente**. -----

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 58° de la Ley número 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley número 27021: -----

Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por **MIGUEL ALEJANDRIA TELLO**, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho (fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y seis); contra la **Sentencia de Vista** del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho (fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y ocho); expedida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martin); **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el **recurrente** contra el **Instituto Nacional de Innovación Agraria** Ministerio de Agricultura, sobre **indemnización por daños y perjuicios; y los devolvieron**. Ponente Señora **Vera Lazo**, Jueza Suprema. -

S. S.

CABELLO MATAMALA

VERA LAZO

TORRES GAMARRA

AMPUDIA HERRERA

LÉVANO VERGARA

jlao